

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Noviembre de 1894.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

*Instrucciones aprobadas por la anterior Real orden para la ejecución del reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado por Real decreto de 27 de Agosto de 1894.*

(CONCLUSION.)

36. Los Tribunales de oposicion para Escuelas de niñas y de párvulos con sueldo de 2.000 ó más pesetas, se acomodarán á lo dis-

puesto en el art. 20 del reglamento, sustituyendo á los cuatro Vocales Maestros con una Profesora de Escuela normal y tres Maestras normales, y á falta de éstas con las condiciones que señala dicho artículo, Maestras de Escuela superior, tratándose de Tribunales para Escuelas de niñas. En las de párvulos, las tres Maestras serán sustituidas por otras que ejerzan en Escuelas de esta clase con título normal ó superior.

Ante estos mismos Tribunales se celebrarán las oposiciones á Escuelas superiores y elementales, cada una de ellas con arreglo á sus programas respectivos.

37. Los suplentes de que hacen mérito los artículos 17 y 20 del reglamento, sustituirán á cualquiera de los Jueces que puedan faltar en el caso del art. 25, llegado el cual, si no pudiera completarse el número de Jueces, se reemplazarán los que faltaren con Maestros ó Maestras de Escuela pública que tengan las condiciones exigidas, según la clase de Tribunales.

38. Las recusaciones de Jueces de que habla el art. 23 del reglamento, se presentarán, tratándose de Tribunales de distrito universi-

tario, al Rector que los nombró, quien resolverá en término de tercero día dándose el recurso de alzada ante la Dirección general, á la que corresponde el fallo definitivo, que se entenderá aprobatorio del acuerdo del Rector si transcurriesen cinco días sin dictarse resolución.

39. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso y llegados los expedientes de los opositores á poder de los Presidentes de los Tribunales, éstos anunciarán en el tablón de edictos de la Universidad el día, hora y local en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Quando se trate de oposiciones á Escuelas de 825 pesetas, el anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias de cada distrito universitario y el plazo será de diez días. Y en las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas el anuncio se insertará en la *Gaceta de Madrid* y el plazo será de quince días, lo cual se hará saber así bien por los *Boletines oficiales* en todas las provincias.

40. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal para constituirse, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento y en la instrucción 37.

Una vez constituido, procederán al examen de los expedientes presentados por los opositores y separarán aquellos en que faltare alguno de los documentos señalados en estas instrucciones, publicando inmediatamente en la puerta del local donde se hayan de celebrar los ejercicios y en el *Boletín oficial* de la capital del distrito universitario ó en la *Gaceta de Madrid*, los Tribunales de Escuelas de 2.000 pesetas ó más, la lista de los expedientes incompletos y documentos que les faltan, y que podrán ser presentados por los interesados hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito.

41. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos escritos y á los que se verifiquen en trinca ó binca, so pena de exclusión declarada por el Presidente del Tribunal á los quince minutos de haber incurrido en falta.

En los ejercicios orales puede admitirse el caso de imposibilidad absoluta por causa de

enfermedad debidamente justificada por el opositor y con facultad de ser científicamente comprobada por el Tribunal ó por los opositores. En este caso, el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de cinco días, ó continuarlos aplazando los del interesado para el último lugar. Por ninguna causa se llamará por tercera vez á un opositor para practicar el mismo ejercicio á que no haya comparecido en tiempo oportuno.

42. Cada Tribunal tendrá á sus órdenes un empleado y un ordenanza, designados, por la Dirección general ó por los Rectores, según los casos. Una y otros facilitarán el local y material necesarios para estos ejercicios.

43. Todo el papel que se emplee en los ejercicios de oposiciones llevará el sello del Rectorado ó de la Dirección general de Instrucción pública, según los casos, y será rubricado por el Presidente del Tribunal respectivo, incluso el pliego que ha de servir de portada en cada uno de los cuatro trabajos escritos, como dispone el art. 27 del reglamento.

44. El ejercicio escrito dará principio en el día, hora y sitio señalados, llamando á todos los opositores definitivamente admitidos, incorporando á los expedientes los documentos reclamados, según la instrucción 40, y acordando sobre la admisión de los interesados en ellos. Después se pasará la lista definitiva de los opositores admitidos, enterando á cada uno del número que ocupa en dicha lista, que servirá para practicar todos los actos escritos.

45. El primer acto del ejercicio escrito á que se refieren los artículos 27 y 28 del reglamento y las instrucciones á los mismos pertinentes, consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858, y la Real orden de 17 de Agosto de 1881, según que las Escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equiparán á estas últimas.

Para este acto se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los problemas que han de entrar en suerte, los cuales no serán menos de 12 ni excederán de 20, serán preparados por tres Vocales cuando me-

nos, y discutidos por todos, constarán en el acta los problemas y los nombres de los que los hayan redactado. Abierta la sesión pública y colocados los opositores en disposición de comenzar el trabajo, se introducirán á su presencia las papeletas en una urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que uno de los Jueces escribirá en el encerado donde permanecerá escrito hasta que termine el acto.

46. El acto segundo del ejercicio escrito consistirá en el análisis gramatical razonado de uno ó más períodos que no excedan en número de 30 palabras, de autores clásicos ó del presente siglo, reputados como buenos hablantes, para los opositores ú opositoras á las plazas vacantes en Escuelas elementales y de arvuulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las Escuelas superiores de niños ó de niñas. Al efecto, se reunirá el Tribunal antes de la hora señalada para la sesión pública, acordará la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá á la Biblioteca. Abierta la sesión pública, designarán los opositores á uno de sus compañeros para que abra el libro escogido por un folio cualquiera, del cual, ó el anterior ó posterior, tomará el Tribunal lo que haya de dictarse por uno de los Jueces y los opositores copiarán en borrador para practicar el ejercicio.

47. Para la disertación de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sean el número de temas que comprenda el programa elemental ó superior de esta asignatura, según el grado de las Escuelas vacantes. Sacará una de ellas el opositor que designen los aspirantes, y leerán todos á la vez la contestación al programa correspondiente.

48. Para la disertación que constituye el acto cuarto del ejercicio escrito, se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según van numeradas en la instrucción 57, excepto la de Pedagogía, y se introducirán en una urna, y se sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que uno de los Jueces escribirá en el encerado donde permanecerá escrito hasta que termine el acto.

natura, y otro extraerá una bola, cuyo número señalará el tema de la asignatura antes designada por la suerte, y que ha de ser objeto de la disertación. Si ocurriera que sacara una bola con un número más alto que el de lecciones que comprenda el respectivo programa, volverá á sacar otra.

Después de hecho el sorteo del punto en cada uno de los cuatro actos escritos, quedarán por lo menos dos Jueces que presencién la práctica del ejercicio, y que impidan que los opositores puedan valerse de libros, apuntes ó notas ó comunicarse entre sí, so pena de privación de continuar los ejercicios.

49. Terminado por cada opositor uno de los trabajos escritos, lo cerrará en sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior el número de orden que le corresponda en la lista de opositores, y lo entregará al Secretario del Tribunal, que comprobará el número con el de la lista, haciendo en ella la anotación correspondiente, y á presencia del opositor lo depositará en una urna ó caja cerrada, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

El Tribunal señalará al principio de los actos escritos el tiempo en que han de hacerse sin interrupción, el cual no será nunca menor de tres horas para cada uno.

Terminados todos los escritos, se abrirá la caja y se ordenarán los pliegos reuniendo los cuatro que tengan el mismo número, y volverán á quedar depositados en la caja que diariamente se cerrará y sellará, como queda dicho, hasta que termine el examen y calificación de todos los ejercicios.

50. Al siguiente día, constituido el Tribunal en sesión pública, llamará á los opositores por el mismo orden, y según vayan presentándose se sacarán de la caja los cuatro pliegos de cada uno, que abrirá el Presidente, entregando al opositor las dos disertaciones para que dé lectura pública de ellas; y conservando en su poder el problema de Aritmética y el punto de análisis. Después que el Tribunal haya llamado el número de opositores que estime conveniente en cada sesión, se retirará el público y se procederá á la calificación de

los cuatro trabajos de cada opositor. Abierta de nuevo la sesión pública, el Presidente del Tribunal declarará, con arreglo al artículo 32 del reglamento, quiénes son los opositores que, habiendo merecido la aprobación, pueden continuar los ejercicios, no retirándose en ningún día el Tribunal sin haber hecho pública la calificación de los opositores que en el mismo hubieren leído sus trabajos.

51. En las oposiciones á Escuelas de niñas, el acto quinto ó ejercicio de labores se verificará al día siguiente de terminar los escritos, y antes de empezar las sesiones públicas de lectura de los mismos. En las de párvulos comenzará la lectura inmediatamente después del último acto escrito.

52. En las oposiciones á Escuelas de niñas el dibujo ha de ser aplicable al corte de prendas usuales y á las labores que expresa el artículo 28, y en las de párvulos al diseño y fácil representación de objetos sencillos.

53. La lección práctica versará sobre una de las asignaturas que, según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de Instrucción pública, son propias de la enseñanza en el grado de la Escuela vacante.

Para sacar la lección á la suerte, se tomarán de cada Programa oficial de estas asignaturas diez temas sobre puntos que no rebasen los límites adecuados á la enseñanza de los niños, contestando el opositor la que extraiga de la urna por su mano. Siempre entrarán en suerte diez temas de cada asignatura elegidos por el Tribunal.

54. Según el art. 29 del Reglamento, el ejercicio escrito para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas será igual al de que tratan los artículos 27 y 28, y se verificará en la misma forma que la detallada en las instrucciones anteriores, acomodándose en las Escuelas superiores de niños ó de niñas á sus respectivos programas, y equiparando las de párvulos con las elementales de niñas.

La misma distinción se tendrá en cuenta para el ejercicio práctico, según sean las Escuelas elementales, superiores ó de párvulos. Este ejercicio se practicará en la forma prevenida en la instrucción anterior.

55. El sorteo de trincas determinará: 1.º, el orden en que han de ser llamados como actuantes todos los opositores, tanto en este ejer-

cicio como en el oral; y 2.º, el opositor ú opositores que han de argumentar á cada uno de los actuantes.

56. Las cien lecciones que han de ser insaculadas para el ejercicio oral, según el artículo 29 del reglamento, se tomarán por partes próximamente iguales de los Programas publicados oficialmente, con las limitaciones que para la lección práctica establece la instrucción 53. Si las Escuelas fueran superiores, se tomarán las lecciones de todos los Programas oficiales de este grado, incluso el de la Pedagogía, dándoles el alcance correspondiente á la enseñanza de la Escuela Normal.

57. Para el cumplimiento del artículo 30, el Gobierno publicará, y el Consejo de Instrucción pública revisará los programas detallados, con arreglo á los siguientes cuadros formados, según los grados de las Escuelas de primera enseñanza establecidos en los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en conformidad al Real decreto de 20 de Septiembre de 1858 y Real orden de 17 de Agosto de 1881:

(a) En las oposiciones á Escuelas superiores de niños:

- 1.º Doctrina Cristiana explicada é Historia Sagrada.
- 2.º Teoría de la Lectura y de la Escritura.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Aritmética y nociones de Algebra.
- 5.º Geometría con aplicación á la Agricultura.
- 6.º Elementos de Geografía é Historia.
- 7.º Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 8.º Agricultura.
- 9.º Nociones de Industria y Comercio.
- 10.º Pedagogía.

(b) En las oposiciones á Escuelas superiores de niñas:

- 1.º Doctrina Cristiana explicada é Historia Sagrada.
- 2.º Teoría de la Lectura y de la Escritura.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Aritmética.
- 5.º Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia de España.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

7.º Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

8.º Pedagogía.

(c) En las oposiciones á Escuelas elementales de niños:

1.º Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada.

2.º Teoría de la Lectura y Escritura.

3.º Gramática castellana.

4.º Elementos de Aritmética.

5.º Nociones de Geometría y de Agrimensura.

6.º Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.

7.º Nociones de Agricultura.

8.º Principios de Educacion y métodos de enseñanza.

(d) En las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y en las de párvulos:

1.º Catecismo de Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada.

2.º Teoría de la Lectura y de la Escritura.

3.º Elementos de Gramática castellana.

4.º Elementos de Aritmética hasta las proporciones.

5.º Nociones de Geografía y de Historia de España.

6.º Ligeras nociones de Geometría.

7.º Principios de Educacion, métodos de enseñanza y organizacion de Escuelas.

58. Si en la votacion á que se refieren los artículos 31 y 32 del reglamento resultare empate, se entenderá resuelto á favor de la aprobacion del opositor.

59. En la segunda votacion á que se refiere el art. 33 del reglamento, no entrará el que hubiere obtenido un voto en la primera, aunque sólo queden dos candidatos para la segunda; pero si hubiera más de uno con un voto, la suerte decidirá cuál de ellos ha de entrar en la segunda votacion. Asimismo el que resultare con un solo voto en la segunda votacion no entrará en la comparacion de las condiciones preferentes.

Si llegare el caso de estimarse la condicion de mayoría de edad, el Tribunal llamará á los dos interesados, y si el más joven se conforma, quedará resuelto este punto; pero si no se conformare, el de mayor edad deberá justificar la suya por documentos fehacientes.

1.ª Los concursos celebrados ó anunciados antes del 30 de Agosto último, se resolverán por la Autoridad á quien compete, con arreglo á la legislacion por que se rigió su convocatoria.

2.ª Las Escuelas hasta hoy dotadas con 750 pesetas, se anunciarán la primera vez que vaquen por oposicion, y con 825 pesetas de sueldo legal, si el correspondiente Municipio no solicita fundadamente la reduccion de categoría. Esta doctrina se aplicará á las Escuelas de aquella dotacion anunciadas para las oposiciones de Noviembre próximo.

3.ª En la primera convocatoria de concursos se anunciarán todas las Escuelas, incluso las anunciadas á oposicion, según la legislacion antigua, comprendidas entre las categorías de 825 pesetas y 2.000 para las Escuelas elementales, y 1.350 y 2.000 para las superiores según lo que prescribe el reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Aprobado.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1894.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Hacienda.

#### Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

El día 29 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Delegacion del Gobierno una subasta pública para contratar con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, el suministro del papel blanco continuo de dos distintas clases que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97, y 1897-98, á saber:

	Resmas.
DE LA PRIMERA CLASE	
Para la elaboracion de letras de cambio y pagarés de comercio. . . . .	6.000
Para la de cédulas personales la cantidad aproximada de. . . . .	10.800
Para labores de Ultramar. . . . .	800
Máximum de consignacion extraordinaria. . . . .	2.000
TOTAL. . . . .	19.600

DE LA SEGUNDA CLASE	
Para la elaboracion de timbres engomados con destino á la Península. . . . .	8.000
Para ídem id. id. de Ultramar. . . . .	8.000
Máximum de consignacion extraordinaria. . . . .	4.000
TOTAL. . . . .	20.000

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, durante media hora, á contar de la señalada para la subasta, transcurrida la cual no se admitirá ninguna, como tampoco podrán ser retiradas las que se hubieren presentado.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Y 3.º Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, los precios á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, y por número, su exacta y verdadera valoracion parcial y total por las cantidades que el suministro comprende, consignando dichos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las establecidas en el pliego para la subasta.

Los licitadores presentarán al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la cédula personal del pro-

ponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribucion por el expresado concepto de fabricante de papel en los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la licitacion, la cantidad de 22.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Declarados bastantes los documentos que garanticen las proposiciones, y leídas éstas por el actuario de la subasta, se procederá á comprobar sus valoraciones parciales y totales, no considerándose válida la que contenga algún error en dichas valoraciones.

Seguidamente se procederá á la apertura del pliego que contenga los precios señalados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y á valorar con arreglo á los mismos el número de resmas de papel de cada clase que comprende el suministro, cuya valoracion ha de servir como tipo máximo admisible para el remate, adjudicándose éste provisionalmente al firmante de la proposicion que no excediendo de dicho tipo resulte más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 19.600 resmas de papel blanco continuo para letras de cambio, pagarés de comercio, cédulas personales y elaboraciones de Ultramar, y 20.000 resmas para timbres engomados de todas clases, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1894 95, 1895-96, 1896 97 y 1897 98, se compromete á entregar

En dicho Establecimiento el referido papel, en sujecion en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteracion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto la totalidad de resmas que puede alcanzar el suministro importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
19.600 resmas para letras de cambio, pagarés de comercio, cédulas personales y elaboraciones de Ultramar, al precio cada una de..... pesetas..... céntimos, que importan..... pesetas... . céntimos (en letra).. . . . .	(En número.)
20.000 resmas para timbres engomados de todas clases, al precio cada una de..... pesetas..... céntimos, que importan..... pesetas..... céntimos (en letra).. . . . .	(En número.)
39.600 resmas importantes. . . . .	(En número.)

Importa la valoracion total la suma de..... pesetas..... céntimos (en letra.)  
 (Fecha y firma del proponente.)  
 Talon núm. 713.  
 (Gaceta del 28 de Octubre de 1894.)

**Seccion cuarta.**

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Habiendo nombrado á D. Eusebio Rodriguez Perez, recaudador y agente ejecutivo de la primera zona de esta Capital que comprenden los pueblos de Aldea de San Miguel, Aldeamayor, Camporredondo, La Pedraja, Portillo, San Miguel del Arroyo, Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces, Mojados y Pedrajas de San Esteban, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los citados pueblos, los que de conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de Recaudadores le reconocerán en las actuaciones que practique asi como á los nombrados en el anuncio publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Octubre último.

Valladolid 2 de Noviembre de 1894.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz.*

**Seccion quinta.**

NUM. 2.722.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Villegas, sin que conste el segundo apellido ni ninguna otra circunstancia, más que ha sido vecina de esta Ciudad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para hacerla saber el auto de procesamiento contra ella dictado en causa criminal que contra la misma y otros se instruye sobre estafa de las llamadas de «entierro», señalada con el número doscientos quince del año último, y recibirla despues declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin que haya comparecido la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.729.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador Don Antonio Bujedo, en nombre de Doña Luisa Gonzalez Sanchez, vecina de Piña de Esgueva, con Don Jorge Ruiz Lerena, sobre pago de 1.424 pesetas 50 céntimos, ha acordado se emplace al Don Jorge, cuyo domicilio es desconocido, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente á la última insercion de esta cédula, comparezca en el mencionado juicio; previviéndole, que de no verificarlo

dentro de aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que tenga efecto el emplazamiento, expido la presente cédula en Valladolid á 27 de Octubre de 1894.—Licenciado, Emilio Frías.

Talon núm. 711.

NÚM. 2.721.

**Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil,  
Juez de primera instancia de esta villa  
y su partido.**

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en el interdicto de recobrar la posesion de una finca rústica, promovido por el Procurador D. Fausto Poblacion Cuadrado, en nombre y con poder de D. Feliciano Rodriguez Paniagua, vecino de Urones de Castroponce, contra su convecino Pedro Rodriguez Paniagua; he acordado en providencia de hoy, sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas que fueron embargadas al demandado Pedro Rodriguez y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuatro quintas partes de una casa proindiviso, sita en el casco de dicho Urones, en la calle del Medio, número cuatro, manzana seis, su construccion es de tierra, consta de habitaciones altas y bajas, con corral y pozo, y mide una superficie toda ella de mil doscientos metros cuadrados, y están tasadas las cuatro quintas partes en dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Y una era, sita en dicho pueblo, á las que titulan las de San Salvador, de cinco celemines, equivalentes á catorce áreas, noventa y dos centiáreas y quince decímetros cuadrados; tasada en ciento noventa pesetas.

Cuyo remate judicial tendrá lugar solo en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana. Las personas que quieran interesarse acudirán en el día, hora y sitio referidos, debiendo de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo hacer constar que los títulos de pro-

piedad están de manifiesto para su examen en la Escribanía del actuario que refrenda y no tendrán derecho á exigir ningun otro.

Dado en Villalon á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Justiniano F. Campa.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

Talon núm. 716.

NÚM. 2.724.

**Don Manuel Gonzalez Lopez, Juez municipal de Villafranca de Duero.**

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes han de acompañar á sus solicitudes, certificacion de nacimiento; otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y cuantos documentos acrediten su aptitud.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en Villafranca de Duero á 29 de Octubre de 1894.—El Juez municipal, Manuel Gonzalez.—D. S. O., El Secretario interino, Ambrosio M. Pando.

NÚM. 2.727.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.**

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de este Cuerpo de Ejército en 27 del actual, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta que debía celebrarse el día 20 del próximo mes de Noviembre, para la venta de las fincas del ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Vigo 31 de Octubre de 1894.—José I. de Aulestia.

Talon núm. 668.